

Demandante: Valeria Bocanegra Espinosa
Demandado: Diego Alejandro Granada Duque.

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda Declarativa de Incumplimiento de Contrato, a fin de proveer sobre su inadmisión. De igual forma, se hace constar que los días 28 de abril y 05, 12, 19, 25, 26, 28 de mayo, 02 y 09 de junio de 2021, no corrieron los términos judiciales en razón al PARO NACIONAL, realizado por los empleados de la Rama Judicial, convocada por ASONAL JUDICIAL S.I. Santiago de Cali, 05 de julio de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.512 UNICA INSTANCIA.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI, CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.
RAD.10-2021-00265-00.

Revisada la demanda DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, adelantada por: VALERIA BOCANEGRA ESPINOSA, a nombre propio, contra: DIEGO ALEJANDRO GRANADA DUQUE, el Juzgado observa lo siguiente:

- i. Debe aportarse el certificado de existencia de: DIEGO ALEJANDRO CREATIVO, ello de conformidad a lo preceptuado en el Art.84 del C.G.P.
- ii. Las pretensiones contenidas en los numerales 2.3. y 2.4., no corresponden a esta clase de proceso, toda vez que, hace referencia a una obligación de hacer y al cobro de sumas de dinero; el cual no se ajusta a lo previsto en el Núm.4° del Art.82 del C.G.P.
- iii. En atención a que la parte actora, solicita el reconocimiento de perjuicios morales, deberá dar cumplimiento a los preceptos legales del artículo 206 del Código General del Proceso, realizando el juramento estimatorio de manera detallada y razonada de cada rubro que compone el valor que pretende cobrar.
- iv. No se determina correctamente la cuantía, con fundamento en el Art.26 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

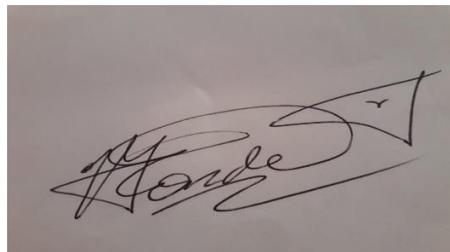
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane los defectos ya enunciados de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

3.-

FECHA: 19 julio de 2021
ESTADO No. 113